

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 00404 00**

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Indíquese en donde obtuvo la dirección de notificación del extremo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

2.- Indíquese en forma individualizada y con plena identificación a las personas en contra de quienes se dirige la acción, teniendo en cuenta que por su naturaleza la misma persigue dejar sin efectos los actos de enajenación relacionados en los hechos de la demanda y alléguese poder para tal fin.

3.- Intégrese el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados de Martín Eduardo Engativá Torres y alléguese poder para tal fin.

3.- Aclárese o de ser el caso readecúese el tipo de acción interpuesta teniendo en cuenta la naturaleza de la misma y la legitimación en causa para su ejercicio.

4.- Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, respecto de las personas con las cuales se

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 87 del 10 de diciembre de 2020

celebraron los negocios jurídicos descritos en los hechos de la demanda.

5.- Alléguese los instrumentos (contratos, escrituras públicas, actos de cesión) por medio de los cuales se enajenaron los bienes relacionados en el libelo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

ASO